

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el estudio de la presente demanda DIVISORIA, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a **INADMITIR** la demanda, para que se adecue en lo siguiente, so pena de rechazo, lo anterior en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado

- 1) Aporte el avalúo catastral actualizado del predio objeto de división – art. 26 núm. 4 del C.G.P. –
- 2) No se acompaña con la demanda la Escritura Pública No. 2511 de noviembre 11 de 2015, conforme lo dispone el inciso final del art. 406 ibídem.
- 3) La pretensión segunda: *solicitar la práctica de un avalúo*, corresponde a una indebida pretensión, teniendo en cuenta el proceso que se adelanta, y lo regulado en el inciso 3° del artículo 406 ibíd.
- 4) El dictamen pericial allegado deberá indicar el tipo de división que fuere procedente y la partición, conforme al inciso 3° del artículo 406 ibíd., además de cumplir con cada uno de los requisitos que trata el art. 226 del CGP, esto es;
 - a) El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.
 - b) La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
 - c) La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
 - d) La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
 - e) Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
 - f) Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
 - g) Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
 - h) Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados

para la elaboración del dictamen.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, Art. 78-14 del C.G.P., con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,



NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.052 hoy 23 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO